



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

013120 21 JUL 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 006453 de 14 abril de 2021 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, para ser ofrecido en metodología A DISTANCIA en VILLAVICENCIO (META).

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, presentó mediante radicado 2021ER129508 de 26 de abril 2021, recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del plazo legal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR solicitó se reponga la decisión tomada en la Resolución 006453 de 14 abril de 2021 y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para ser ofrecido en metodología A DISTANCIA en VILLAVICENCIO (META).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 006453 de 14 abril de 2021, previa autorización de la institución fue notificada por correo electrónico enviado a la institución el 14 de abril de 2021.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR presentó el recurso de reposición y sus anexos sustentando los motivos de inconformidad por la decisión tomada

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 006453 de 14 abril de 2021 y en especial el concepto emitido el 24 de septiembre de 2020 por el Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnólogos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, -CONACES el cual forma parte integral del acto administrativo recurrido, y que sirvió de soporte para la decisión tomada. La institución presentó por escrito los argumentos que sustentan el recurso y que fueron objeto de evaluación por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, como se señala en el acápite siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en ejercicio de las funciones de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, este Despacho le dio traslado del recurso y sus anexos que sustenta la reposición, para que lo estudiaran y evaluaran, con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión de 15 de junio de 2021, la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnólogos de la CONACES conceptuó:

“(…)

ANTECEDENTES:

La Institución finaliza la radicación de solicitud de registro calificado del programa Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo el 30 de julio de 2019 y finalizan radicación en debida forma el 21 de octubre de 2019, por lo anterior se emite el siguiente concepto bajo la vigencia del Decreto 1075 de 2015, toda vez que, el proceso fue radicado e iniciado su trámite bajo dicha normativa.

Los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2019, se realiza la visita de verificación de condiciones de calidad del programa por parte de la Par Olga Beatriz Guzmán Suárez.

En sesión No. 9 del 2020, del 26 de marzo de 2020, la Sala de Técnicos profesionales y Tecnólogos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, indicó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto académico integral sobre la solicitud de Registro calificado RC es necesario requerir a la institución información complementaria en las siguientes condiciones de calidad: DENOMINACIÓN, JUSTIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, INVESTIGACIÓN, RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO, PERSONAL DOCENTE, AUTOEVALUACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS.

El Ministerio de Educación Nacional trasladó a la institución respuesta de solicitud de información complementaria comunicada el día 29 de julio de 2020 a través del Sistema de aseguramiento de la Calidad en Educación Superior - SACES. El 01 de septiembre de 2020, se da traslado de la información recibida para evaluación en Sala por segunda vez en sesión programada para el 24 de septiembre de 2020.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

En sesión No. 24 del 24 de septiembre de 2020, mediante concepto negativo la Sala de Técnicos profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO -AUNAR, por el incumplimiento en las condiciones de calidad de INVESTIGACIÓN (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 5.3.4) y PERSONAL DOCENTE (Artículo 2.5.3.2.1.1 Números 7.1, 7.1.3 y 7.1.4).

En consideración a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió y notificó a la institución la Resolución No. 006453 del 14 de abril de 2021, por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa TECNOLOGÍA EN GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO -AUNAR, la cual en su parte decisoria resuelve NO OTORGAR el registro calificado al programa Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, ubicada en el Kilómetro 1 Vía Acacias-Villavicencio, Villavicencio-Meta.

La institución presentó ante el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio recurso de reposición contra la Resolución No. 006453 del 14 de abril de 2021, correspondiente a la negación de la solicitud de registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO -AUNAR.

El 19 de mayo de 2021 se da traslado del recurso de reposición recibido para evaluación en Sala en sesión programada para el 15 de junio de 2021.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

2. MOTIVOS DE NEGACIÓN

En sesión del 24 de septiembre de 2020, la sala de Técnicos Profesionales y Tecnológicos, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, para ofrecerse en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO -AUNAR, ubicada en el Kilómetro 1 vía Acacias-Villavicencio en Villavicencio-Meta, en metodología a distancia, con 97 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración y admisión de 60 estudiantes en el primer periodo académico; por el incumplimiento de las siguientes Condiciones de Calidad: INVESTIGACIÓN (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 5.3.4) y PERSONAL DOCENTE (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 7.1, 7.1.3 y 7.1.4).” [sic]

INVESTIGACIÓN (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 5.3.4):

La IES demuestra la existencia de un ambiente de investigación: El Estatuto Orgánico de la institución define en el artículo 10º las funciones de docencia, investigación y extensión que desarrolla la Corporación con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos y principios; particularmente, en el literal b), se establecen las funciones relacionadas con la investigación. El Acuerdo No. 15 de 2003 (adjunto en SACES) del Consejo Directivo reglamenta la actividad del Centro de Investigaciones, Desarrollo y Asesoría Empresarial (CIDAIE) y la política institucional de investigación que se materializa en los planes, programas y proyectos que

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

gestionan, promueven y apoyan la labor investigativa de los docentes y estudiantes; por su parte, el Acuerdo No. 12 de 2006 del Consejo Directivo (adjunto en SACES) regula Los temas relacionados con la propiedad intelectual en general.

Para alcanzar la visión señalada del desarrollo de la investigación y en consideración de las políticas generales, se presenta un conjunto de líneas de investigación que permitan avanzar y consolidar las acciones en el programa TECNOLOGIA EN GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO por Estas líneas son: promoción de la salud laboral en el sector industrial, prevención del riesgo en seguridad ocupacional rehabilitación y reintegro laboral, normalización y gestión de los sistemas integrados en riesgos laborales y ambientales.

Se verifican los procedimientos establecidos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes y en el aparte 5.2.3 del documento maestro se presenta el plan de investigación para el programa.

El programa presenta en el Documento Maestro (tabla 24 pág.88), a los docentes investigadores que servirían al programa, se relacionan un total de 2 profesores de tiempo completo con asignación horaria para investigar: (i) Elisa Lleras Chavarro, profesional universitario (aunque en la hoja de vida adjunta en SACES se menciona es magíster, para la Sala no fue posible evidenciar tal titulación), no evidencia experiencia en investigación y (ii) Rodrigo Masmela Olivar, magister, evidencia experiencia en investigación.

En respuesta a la solicitud de información complementaria la IES, en la página 7 (tabla 5), relaciona a los docentes investigadores que sirven al programa, se relacionan un total de 3 profesores, con asignación horaria destinada a investigar: (i) Rodrigo Masmela Olivar, magister, evidencia experiencia en investigación de tiempo completo; (ii) Erley Mosquera Macías, magíster, no evidencia experiencia en investigación de tiempo completo y (iii) Ericka Alexandra Jiménez Rodríguez, especialista, evidencia experiencia en investigación de medio tiempo. (Hojas de vida, adjuntas en SACES).

No obstante, observa la Sala, que el programa no cuenta con un núcleo de docentes de tiempo completo que simultáneamente cuenten con los títulos mínimos requeridos y con experiencia acreditada en investigación. experiencia en investigación, así mismo, la docente Ericka Alexandra Jiménez Rodríguez, aunque cuenta con la titulación de especialista y evidencia experiencia en investigación, su vinculación es de medio tiempo. Lo anterior, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 5.3.4 del artículo 2.5.3.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015

PERSONAL DOCENTE (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 7.1, 7.1.3, 7.1.4):

La Corporación cuenta con un reglamento Docente aprobado por el Acuerdo del Consejo Directivo No. 11 de 2010. En él se expresan el conjunto de principios y reglas que rigen las relaciones entre la institución y su personal docente, así como las obligaciones y derechos de estos y la institución universitaria; permite definir la estructura y características del ejercicio docente, su vinculación, remuneración, evaluación, calificación, ascenso y retiro de la institución.

Para la TECNOLOGIA EN GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, la Corporación presenta en la tabla 34 pág. 135 los perfiles y nombres de 07 docentes que harán parte del programa, 2 de tiempo completo ambos con maestría, sin embargo, para la Sala, no fue posible evidenciar la titulación de magister de la docente Elisa Lleras Chavarro y 5 docentes de medio tiempo (1 con maestría, 3 con especialización y 1 profesional universitario).

Observa la Sala que los profesores evidencian experiencia laboral específica referida a las actividades académicas que desarrollarán. Se presenta el plan de contratación y capacitación de los docentes

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

En respuesta a la solicitud de información complementaria la IES, en la página 15 (tabla 6), presenta los perfiles de 04 docentes (se adjuntan las hojas de vida en SACES) que harán parte del programa, menciona, 02 serán de tiempo completo, todos con titulación de maestría y 2 de medio tiempo (1 con maestría y 1 con especialización). Así mismo, se relaciona la dedicación que tendrían los profesores con el fin de atender las funciones sustantivas.

Se evidencia, que la IES ha formulado un plan de vinculación docente y un plan de formación con el fin de promover el mejoramiento de la calidad de los procesos en docencia, investigación y extensión. Se adjuntan las hojas de vida y cartas de intención de los docentes propuestos, relacionadas con su participación para desarrollar las funciones sustantivas en el programa.

Se verifica que el programa en evaluación cuenta con profesores vinculados a proyectos de relación con sector externo; además, evidencian experiencia laboral específica referida a actividades académicas que desarrollan.

No obstante, observa la Sala, que el programa no cuenta con un núcleo de docentes de tiempo completo que simultáneamente cuenten con los títulos mínimos requeridos y con experiencia acreditada en investigación. Dado que el único docente de tiempo completo que cumple con tal condición es Rodrigo Masmela Olivar, pues para el docente Erley Mosquera Macías, aunque cuenta con la titulación de magíster, no evidencia experiencia en investigación, asimismo, la docente Ericka Alexandra Jiménez Rodríguez, aunque cuenta con la titulación de especialista y evidencia experiencia en investigación, su vinculación es de medio tiempo y la docente María Lucía Beltrán Rojas aunque cuenta con la titulación de magíster, no evidencia experiencia en investigación y su vinculación es de medio tiempo.

Así mismo, al modificar la Institución la propuesta de la planta docente que atenderá al programa, sobre la presentada en el documento maestro inicial, la Sala observa que en la proyección financiera presentada en la respuesta a la información complementaria, se contempla la vinculación de tres docentes horas cátedra en el primer semestre, de los cuales no se hace ninguna referencia ni se adjuntan hojas de vida de los mismos en esta condición de personal docente, lo cual, aunado al hecho de aclarar la Institución, que los estudiantes a admitir en primer periodo son 60, la Sala considera que la planta docente propuesta en esta condición, no se ajusta a la metodología, naturaleza del programa y la cifra de estudiantes prevista para admitir en primer periodo.

De otra parte, en la respuesta a la solicitud de información complementaria, la IES, no evidencia la idoneidad de los profesores encargados de desarrollar los programas a distancia y los mecanismos de acompañamiento y de seguimiento de su desempeño. Todo lo anterior, de acuerdo con lo prescrito en los numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.4 del artículo 2.5.3.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015

3. MANIFESTACIONES DE LA INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La IES expone en el recurso de reposición las razones por las cuales se le debe Otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

3.1. INVESTIGACIÓN (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 5.3.4):

La Institución ratifica la designación del profesor Rodrigo Masmela con asignación docente en la función sustantiva de investigación a tiempo completo (48 horas, de las cuales, 26 son para investigación). La Institución aporta un enlace a la página del CVLAC de Minciencias con la hoja de vida del profesor en la que se evidencia que cuenta con la titulación, el trabajo en líneas de investigación, experiencia en la dirección de trabajos de grado, evaluador de trabajos de grado y publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.1.1 numeral 7.1.3 del

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

Decreto 1075 de 2015. Así mismo, presenta a la profesora Ericka Alexandra Jiménez Rodríguez como profesora de tiempo completo con dedicación de 22 horas a la semana para apoyar los procesos de investigación en el programa. Se aporta un enlace a la página del CVLAC de Minciencias con la hoja de vida de la profesora en la que se evidencia la titulación, experiencia en investigación y publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.1.1 numeral 7.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

3.2. PERSONAL DOCENTE (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 7.1, 7.1.3, 7.1.4):

La Institución presenta la información con la proyección total de docentes del programa de los cuales, dos son de tiempo completo, dos de medio tiempo y tres docentes de cátedra. En la información aportada se discrimina la dedicación de los docentes a las funciones sustantivas de docencia, investigación, relacionamiento con el sector externo y gestión administrativa o académica. Los siete docentes aportan un total de 190 horas discriminadas en 121 horas para la docencia, 54 horas para la investigación, 17 horas para el relacionamiento externo y tres horas para la gestión académica o administrativa. Con la información aportada, la relación profesores estudiantes es 1:8.

En cuanto al número de docentes, la Institución aclara que en el auto de respuesta se presentó la información enfocada a la función de investigación.

En este sentido, en la argumentación del recurso la Institución presenta la información de tres docentes de cátedra con dedicación semanal de cada docente: 12 horas a la docencia y 3 horas para la preparación de la cátedra, que se suman a los docentes de medio tiempo y tiempo completo, para así cubrir las necesidades formativas de los estudiantes proyectados para admitir en el primer periodo académico.

La Institución indica que los docentes son idóneos para el desarrollo de las actividades académicas a distancia, para lo cual en la información aportada se evidencian las cartas de intención de cuatro docentes y las hojas de vida de los docentes Erley Mosquera y Ericka Jiménez, en los cuales se constata que tienen el perfil profesional e idoneidad para el acompañamiento de las actividades formativas e investigativas bajo esta metodología y para el nivel de formación.

4. ANÁLISIS DE LA SALA

Una vez revisado el recurso de reposición expuesto por la Institución, se evaluó cada una de las siguientes condiciones de calidad:

4.1. INVESTIGACIÓN (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 5.3.4):

La Sala evidencia que la información aportada sobre la investigación en el programa cumple con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, cuando indica “La disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados”.

Lo anterior, dado que la Institución aporta nueva información y documentación del docente Masmela, con la cual se puede evidenciar su experiencia en investigación. Además, aportan nueva información de Ericka Alexandra Jiménez Rodríguez como docente de tiempo completo, con dedicación de tiempo completo al desarrollo de investigación y acompañamiento a semilleros de investigación con un total de 48 horas a la semana.

Se subsana el motivo de negación.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

4.2. *PERSONAL DOCENTE (Artículo 2.5.3.2.1.1 Numeral 7.1, 7.1.3, 7.1.4):*

La Sala evidencia que la información aportada por la Institución sobre el personal docente, cumple con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en cuanto a la estructura y perfiles de la planta docente actual o futura, teniendo en cuenta la metodología y naturaleza del programa, el núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación con el nivel de formación requerido para este tipo de programas y con la idoneidad requerida para el desarrollo de los programas a distancia.

Se subsana el motivo de negación.

5. **CONCEPTO:**

La Sala de evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución número 006453 del 14 de abril de 2021 y en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado del programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, título a otorgar: TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para ofrecerse en Villavicencio – Meta, en metodología a distancia, con 97 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración y admisión de 60 estudiantes en el primer periodo académico.” SIC.

Que este despacho acoge el concepto emitido en sesión de 15 de junio de 2021 por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES -, y encuentra que hay fundamento legal que permita revocar la Resolución 006453 de 14 abril de 2021 por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, para ser ofrecido en metodología A DISTANCIA en VILLAVICENCIO (META).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Reponer la Resolución 006453 de 14 abril de 2021, por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, para ser ofrecido en metodología A DISTANCIA en VILLAVICENCIO (META).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional otorgar registro calificado por el término de 7 años al siguiente programa:

Institución:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR
Denominación del programa:	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Título a otorgar:	TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Lugar de desarrollo:	VILLAVICENCIO (META)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR contra la Resolución 006453 de 14 abril de 2021

Metodología: **A DISTANCIA**
Número de créditos académicos: **97"**

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución y el concepto emitido por la CONACES el cual hace parte integral del mismo, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Conforme lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 52063